



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2023/01028

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 19/07/2023 y número de anotación 2023/0957516, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIP).

En una primera solicitud presentada por el interesado, que dio origen al expediente de información pública 213/2023/01017, y que se acumula al presente conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requería la siguiente información: *"Quisiera información relativa a una persona que no sé si actualmente está viviendo en Madrid. Esta persona se llama [REDACTED] Madrid. Hace unos días se le remitió una carta postal a esta señora porque mi madre (que es una persona muy mayor) conocía a esta persona de hace muchos años y les unía una gran amistad y quería saber cómo estaba. En un aviso de Correos, me han notificado que la carta ha sido rechazada porque ha sido imposible entregarla, posiblemente porque esta persona ya no se encuentra allí o ya no exista dicha dirección".*

En una segunda solicitud de información pública presentada, correspondiente al presente expediente, el interesado rectifica la identidad de la persona sobre la que solicita la información: *"Solicitud de rectificación del N° de Expte.: 213/2023/01017 y N° Anotación: 2023/0952327, ya que la persona que solicito información se puso erróneamente [REDACTED], siendo su correcto nombre: [REDACTED]. La dirección sigue siendo la misma: Paseo [REDACTED] Madrid".*

El interesado ha expresado, como motivación de su solicitud: *"Saber si esta persona actualmente vive en Madrid, porque si es así quisiéramos contactar con ella, ya que le haría mucha ilusión a mi madre poder tener noticias suyas muchos años después".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado 8º, punto 12 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LTAIP, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, cualquiera que sea su formato y soporte. No obstante, en el presente caso, la información solicitada no puede ser facilitada por esta Administración Local, ya que los datos personales requeridos están protegidos por

Información de Firmantes del Documento





Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la LTAIP,

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] con fecha 19/07/2023, ya que la misma viene referida a datos personales de una persona en concreto, no tratándose de datos públicos ni anonimizados, por lo que resulta aplicable la normativa de protección de datos personales anteriormente referida.

El Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos personales y, como tal, está sujeto a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En su artículo 4, apartado 1, el citado Reglamento define los datos personales como «toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador...». En consecuencia, en el caso del Padrón municipal, «el interesado», como titular de los datos, (o «afectado», según la terminología que usa la Ley Orgánica 3/2018, para distinguirlo del concepto de interesado que regula la Ley 39/2015) es el propio vecino al que se refieren los datos padronales.

Consecuentemente, a la vista del artículo 15 de la LTAIP, en relación con la normativa anteriormente referida, no es posible facilitar la información solicitada, procediendo la denegación de la misma.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIP y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

213/2023/01028

Página 2 de 2

Información de Firmantes del Documento

MARIA PALOMA DE FRUTOS CAÑAMERO - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED])

Fecha Firma: 28/07/2023 14:38:13



MADRID